En la ciudad de Buenos Aires, a los 15 días del mes de Mayo de 2015, se reúnen los Sres. Luis Osvaldo LOPEZ, y el Dr. Raúl Basilio STEFANESCU por la OBRA SOCIAL PARA LA ACTIVIDAD DOCENTE (OSPLAD) por una parte, y por la otra Antonio Eduardo Di Nanno y la Dra. Veronica V. Pose por la FEDERACION MEDICA GREMIAL DE LA CAPITAL FEDERAL (FEMECA) y Hector Garin y la Dra. Marta E. Rios por la ASOCIACIÓN DE MÉDICOS DE LA ACTIVIDAD PRIVADA (AMAP) y como representantes de los trabajadores Carlos Martinez Sosa y Raquel Legizamon, todos los comparecientes con personería y capacidad para negociar.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES: La OSPLAD y FEMECA y AMAP han celebrado un convenio colectivo de trabajo, que ha sido ratificado ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, con vigencia desde el 1 de enero de 2015 y cuya homologación tramita por expediente 1.643.433/2014. Ese Convenio Colectivo reemplaza al homologado y registrado bajo el nro. 972/08E.-

En el marco de la presente negociación, Osplad manifiesta su preocupación para poder acceder a un acuerdo salarial ante la insuficiencia de recursos por la conocida situación que atraviesa y que cualquier incremento que otorgue a su personal repercutirá en la disminución y falta de servicios a sus afiliados.

El sector sindical en atención a lo manifestado por OSPLAD, solicita, no obstante, un esfuerzo adicional para temporalmente hacer frente a una adecuación y mejora del salario de los trabajadores y se compromete a acompañar a la parte empleadora a encontrar financiamiento o de subsidio o sostén económico que permita por un breve periodo superar esta etapa de dificultades. En atención a ello las partes convienen lo siguiente:

Primero: Incorporase al Convenio Colectivo de Trabajo A.M.A.P. F.E.M.E.C.A – O.S.P.L.A.D., como nueva función la de Médico Residente, con una carga horaria semanal de 40 (cuarenta) horas, en concordancia por lo establecido en el Convenio Marco de Residencias Médicas acordado con la Facultad de Medicina de la U.B.A.; cuya contraprestación salarial mensual, única , exclusiva y excluyente, al mes de marzo de 2015 es de $ 9.943.- . A todos los efectos salariales y de contraprestaciones específicamente se excluye la aplicación de cualquier otro adicional determinado por el C.C.T. mencionado, con la sola excepción del Adicional Antigüedad.

Segundo: Las partes acuerdan incrementar los salarios básicos del mes de marzo de 2015, para el período comprendido entre el 1° de abril de 2015 y el 31 de marzo de 2016, del modo que se explicita en los artículos tercero y cuarto siguientes.

Tercero: Un incremento de los salarios a partir del 1° de abril de 2015 que se calculará sobre los salarios brutos que surgen de los salarios básicos por categorías en un todo de acuerdo a la tabla adjunta, como un valor NO Remunerativo, NO Graciable y NO Bonificable, que se liquidará tal como se expresa en el Anexo 1 que forma parte de la presente. Dicha suma mantendrá esa condición hasta el mes de julio de 2015 inclusive o hasta que se acuerde o consiga la ayuda económica o financiera que se requiere, lo que ocurriese primero y, si ocurriere antes de julio de 2015, pasará a considerarse remunerativo previa acta entre las partes que ratifique encontrarse en tal situación la condición expresada.

Cuarto: Cuando el incremento establecido precedentemente, pase a ser remunerativo, incrementarán los salarios básicos por categorías en un todo de acuerdo a la tabla adjunta. También se incrementarán los adicionales que varíen en igual medida que el salario básico, el adicional conformado y todos aquellos conceptos que se calculen como porcentaje del mismo.-

Quinto: Las partes convienen además un incremento desde el mes de agosto 2015 de los salarios básicos por categorías en un todo de acuerdo a la tabla adjunta, bajo los mismos parámetros y condiciones y alcances que los expresados en el artículo tercero.

Sexto: Los médicos de planta que cumplan funciones asistenciales(a excepción de los médicos de guardia externa activa, médicos residentes, médicos auditores, jefes de Departamento, jefes de Servicio, jefes de día de Guardia) percibirán a partir del 1° de abril de 2015 un "Adicional por Médico de Planta" equivalente al 20% del salario básico de su categoría remunerativo, no bonificable y no graciable, bajo los mismos parámetros y condiciones y alcances que los expresados en los artículos tercero y cuarto.

Séptimo: Las partes acuerdan fijar el "Subsidio Guardería" en la suma de $ 1.500 (pesos mil doscientos) mensuales, a partir de Abril del 2015.

Octavo: Para el caso que hasta el 30 de junio de 2015, no se incorporen los incrementos acordados al sueldo básico, las partes acuerdan que en el mes de junio de 2015 se abonará al personal comprendido en este acuerdo, por única vez una suma adicional equivalente al cincuenta por ciento del incremento definido en el artículo segundo de la presente

Noveno: De conformidad a lo establecido por el 2do. Párrafo del Art. 9no. de ley 14.250 (t. o. 2004) y de acuerdo a lo convenido en el artículo 57 del convenio colectivo de trabajo celebrado entre las partes a que se hace referencia en el presente acuerdo en el punto ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES, el aporte o contribución solidaria allí establecido se aplicará sobre los nuevos valores acordados en el presente instrumento.-

Decimo: El presente acuerdo tiene vigencia hasta el 31 de Marzo de 2016 y las partes proponen volver a reunirse durante el transcurso del último mes mencionado, a fin de retomar las conversaciones para establecer el salario por el período siguiente.

La suscripción del presente acuerdo salarial, es sin perjuicio de la continuidad de las negociaciones que ambas partes vienen manteniendo a efectos de negociar y acordar, durante el transcurso del presente año, asuntos pendientes de tratamiento del convenio colectivo de trabajo a que se refiere este acuerdo.-

Atento el acuerdo arribado, las partes solicitan la homologación del presente.

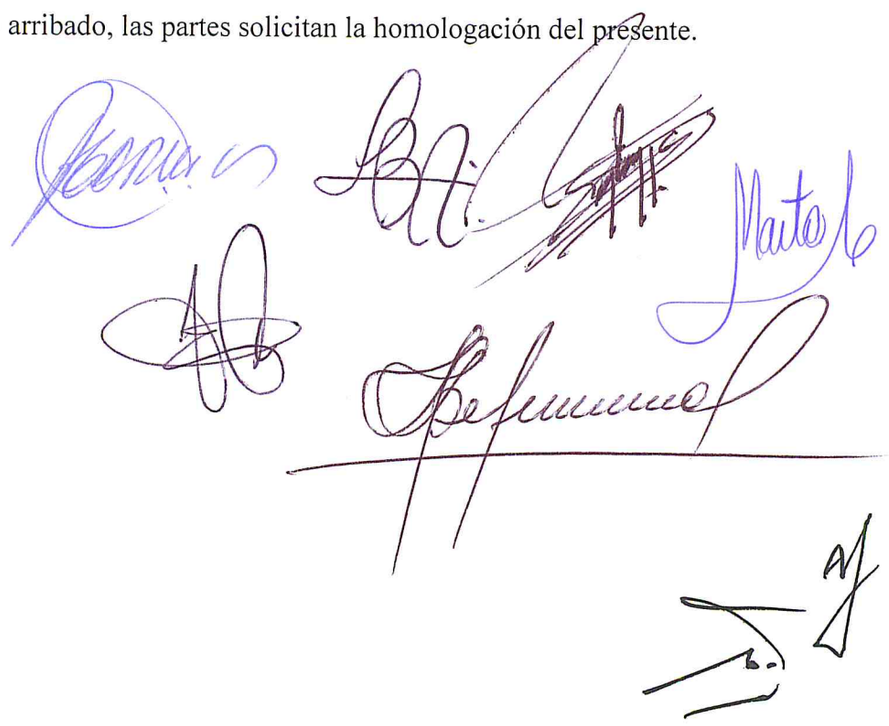

Anexo 1

El incremento determinado en el artículo 2° se calculará sobre los salarios brutos que surgen de los salarios básicos por categorías en un todo de acuerdo a la tabla adjunta, como un valor neto de aportes y contribuciones, NO Remunerativo, NO Graciable y NO Bonificable (entendiendo a tal efecto solo y exclusivamente el salario básico más los adicionales del CCT, que varíen en igual medida que el salario básico, y a aquellos que se calculen como porcentaje del mismo, más los adicionales fijos) excluyendo para dicho calculo los adicionales variables y/o cualquier otro valor no contemplado en los específicamente incluidos.

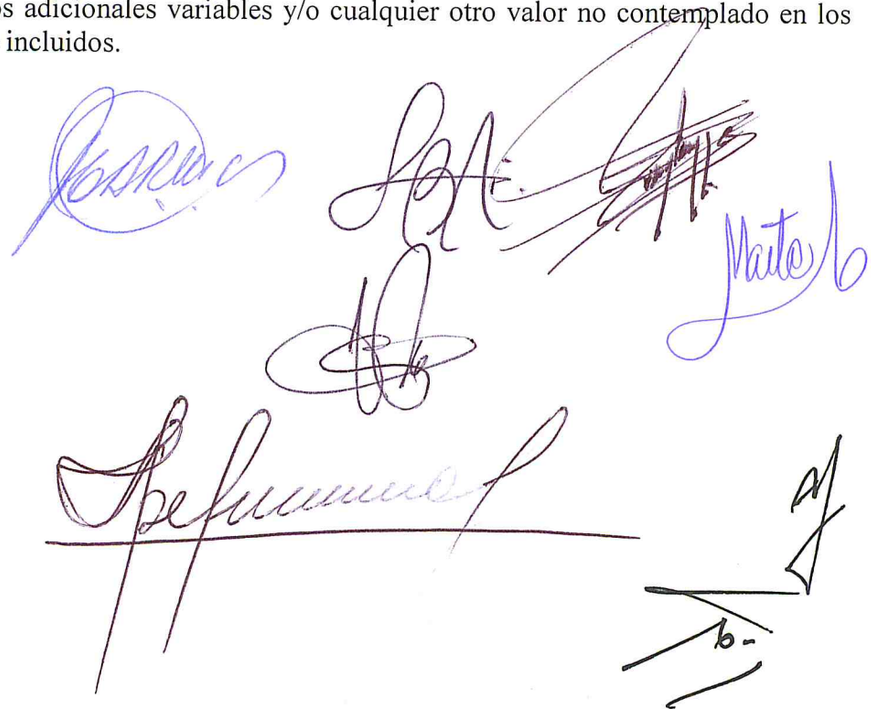

FEMECA - AMAP - INCREMENTO SALARIAL - ABRIL 2015 / MARZO 2016

Artículos Tercero y cuarto del Acta de acuerdo

	D	E	F	MG 12	MG 24	Residentes
SUELDO BASICO	**10959**	**11370**	**12023**	**8105**	**15039**	**11733**

Artículo quinto del Acta de acuerdo

	D	E	F	MG 12	MG 24	Residentes
SUELDO BASICO	**12055**	**12508**	**13225**	**8916**	**16543**	**12906**